Asamblea General

Distr. general
23 de enero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tema 68 *b*) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1)*]

69/175. Libertad de religión o de creencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la libertad de religión o de creencias y a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución 68/170, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 25/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014[3],

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo notar las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y contenidas en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012[4],

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente,

---

[1] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[2] Resolución 217 A (III).

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/69/53), cap. IV, secc. A.

[4] A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

Se ruega reciclar

Seriamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, contra personas, en particular las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y por el aumento del número y la gravedad de esos incidentes, que a menudo son de carácter criminal y pueden tener características internacionales,

Profundamente preocupada por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

Recordando que los Estados son los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Preocupada también por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar urgentemente el rápido aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, en particular de las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas personas, especialmente mujeres y niños, en razón o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Seriamente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación, incluida la educación en materia de derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, en particular en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en

la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias que cada uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Destaca también* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Condena enérgicamente* la conculcación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

5. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión o creencia, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

6. *Condena enérgicamente* la violencia y los actos de terrorismo, que están aumentando tanto en número como en gravedad, dirigidos contra personas, en particular las pertenecientes a minorías religiosas, sobre la base o en nombre de la religión o las creencias;

7. *Recuerda* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, sean quienes sean sus autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

9. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio basado en la religión o las creencias que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

10. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de

culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

11. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, entre otras, las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

12. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

13. *Expresa profunda preocupación* por los persistentes obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por el creciente número de casos de intolerancia, discriminación y violencia fundados en la religión o las creencias, incluidos:

a) Los actos de violencia e intolerancia contra personas, en particular las que profesan una religión y las pertenecientes a minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo, fundados en su religión o sus creencias;

b) El aumento del extremismo religioso en diversas partes del mundo, que afecta a los derechos humanos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, que pueden estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas fundados en su religión o sus creencias, o manifestarse de ese modo;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de las personas que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

e) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], así como otros instrumentos internacionales;

f) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;

14. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando acceso a la justicia, por ejemplo, ofreciendo asistencia letrada y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias o el derecho a elegir y practicar libremente la propia religión, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a las medidas adecuadas para la modificación o la derogación de las leyes, normas, costumbres y prácticas en vigor que las discriminan, entre otros, en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y fomentar medios prácticos de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres;

e) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación fundada en la religión o las creencias, que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos, en contra de su voluntad, información relativa a la religión que profesan;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

i) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la

libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas y humanitarias;

j) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación sobre el respeto a la libertad de religión o de creencias que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto mutuos en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando, en la sociedad en general, un mejor conocimiento de la diversidad de religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diferentes minorías religiosas que existen en su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación fundada en la religión o las creencias;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y destaca la importancia de la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su religión y sus creencias, en los medios de comunicación y en el discurso público;

16. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, en particular de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas, la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones[5], y las alienta además

[5] Resolución 36/55.

en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

18. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

19. *Toma nota con aprecio* de la labor y del informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias sobre la lucha contra la intolerancia religiosa y la discriminación por motivos religiosos en el lugar de trabajo[6];

20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el efectivo cumplimiento de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

22. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

23. *Decide* examinar en su septuagésimo período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

73ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2014

---

[6] Véase A/69/261.